

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Noviembre 28 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: DIVISORIO
Demandante: YEIMY BIBIANA OSPINA RODULFO
Demandado: EUGENIO VARGAS QUIMBAYO
Radicación: 736244089002-2022-00146-00

AUTO: No repone decisión.

Estudiando el sustento del recurso en contra de la decisión del 21 de noviembre de 2022 que rechaza de plano la demanda, si bien le asiste a la profesional del derecho la razón en cuanto a los términos contabilizados para la subsanación, también es cierto que, el Despacho haciendo un estudio oficioso de la subsanación presentada da cuenta que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez que la dirección en la que se notificó al extremo pasivo no corresponde a la registrada en el acápite de notificación en el libelo de la acción judicial.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado no repone la decisión de atacada y en cuanto al recurso subsidiario de apelación, el mismo no procede toda vez que la cuantía conforme al art 26 del C.G.P. Núm. 4 se rige por el avalúo catastral el cual es de \$3.705.000 según avalúo predial aportado en la demanda siendo este un negocio jurídico de mínima cuantía y única instancia, en el cual no procede dicho recurso. Por lo que se....

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión del 21 de noviembre de 2022 que rechaza la demanda por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER recurso de apelación contra la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez